

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2019-00626
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.
DEMANDADOS: REPRESENTANCIONES HOTELERAS ELIZABETH LUCERO LTDA Y OTRA

Teniendo en cuenta lo informado por la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA en correo electrónico del 13/02/2024 (ítem 30) en el que indica que fracasó el proceso de negociación de deudas de la demandada ELIZABETH HIMILSE LUCERO CERON, que en auto del 2 de febrero de 2024 se declaró fallida esa negociación y se dispuso el envío del expediente al JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que inicie la apertura de la liquidación patrimonial, con fundamento en el artículo 565-7 del C.G.P. el cual dispone: "7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial", el Juzgado **RESUELVE:**

REMITIR este expediente en el estado en que se encuentra al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para lo de su cargo con relación únicamente a la demandada ELIZABETH HIMILSE LUCERO CERON. **OFÍCIESE.**

De otro lado, a fin de continuar con el trámite del proceso, se REQUIERE a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, acredite las gestiones realizadas para la notificación de la demandada REPRESENTANCIONES HOTELERAS ELIZABETH LUCERO LTDA., so pena de dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19188c44be4298e7bbf2da8bbbedc771f78bdf0f92959c6857457e11097cc3**

Documento generado en 26/04/2024 06:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>